Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5574/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5574/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relacionados con tres mercados públicos, asi como la administración y recaudación de sus sanitarios públicos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a la mayoría de los requerimientos presentados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la totalidad de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que el sujeto obligado no proporcionó la expresión documental que atienda lo solicitado y porque no se pronunció sobre todos los requerimientos. **Y SOBRESEER ASPECTOS NOVEDOSOS.**

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que atienda cada uno de los cincos requerimientos solicitados. En el caso del requerimiento 5, no podrá proporcionar los resúmenes entregados, sino los documentos que atiendan puntualmente lo solicitado.

PALABRAS CLAVE

Cédulas, locatarios, mercados, recaudación, sanitarios y autogenerados.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5574/2023

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5574/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001841**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

> "QUE SE ME INDIQUE CUANTAS CÉDULAS DE LOCATARIOS QUE HICIERON SU TRAMITE EN LOS MERCADOS BONDOJITO, SAN PEDRO EL CHICO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ NO SE HAN ENTREGADO? RAZÓN POR LO CUAL NO SE HA REALIZADO ESA ENTREGA DESPUÉS DE VARIOS MESES? FUNDAMENTO LEGALES POR LOS QUE NO SE HA DADO RESPUESTA?
>
> QUE SE ME INDIQUE CUÁL FUE LA RECAUDACIÓN POR MES Y ANUAL DE SANITARIOS(AUTOGENRADOS) DE LOS AÑOS DEL 2019,2020,2021,2022 DE LOS MERCADOS FERNANDO CASAS ALEMAN, GERTRUDIS SÁNCHEZ Y SAN PERO EL CHICO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A.MADERO CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NUMERO 2.
>
> QUE SE ME INDIQUE EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE LOS SANITARIOS YA MENCIONADOS AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA PARA RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO." (sic)
>
> **Datos complementarios:** Oficina de mercados de la dirección territorial número 2 y subdirección de mercados y vía pública de Gustavo A. Madero
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGAJDF/1917/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a su oficio, con número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3207/2023, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074423001841**, presentado por **[…]**, que consiste en:

[Se reproduce solicitud]

Con fundamento en el Artículo 60, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta parcial a su solicitud, atendiendo el siguiente cuestionamiento:

"...QUE SE ME INDIQUE CUÁL FUE LA RECAUDACIÓN POR MES Y ANUAL DE SANITARIOS(AUTOGENRADOS) DE LOS AÑOS DEL 2019,2020,2021,2022 DE LOS MERCADOS FERNANDO CASAS ALEMAN, GERTRUDIS SÁNCHEZ Y SAN PERO EL CHICO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A.MADERO CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NUMERO 2. "(Sic).

Se hace del conocimiento del peticionario que la información respecto a los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones efectuadas a este Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero corresponde **a Información Pública de Oficio,** la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; por lo que, el peticionario podrá consultar toda la información generada por esta demarcación en el sitio electrónico **http://www.gamadero.gob.mx** dentro de la sección **TRANSPARENCIA.** De igual manera se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia

(PNT) instrumento que unifica y facilita el accesd a la información pública gubernamental a través del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SPOT)** mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del país.

Por lo antes expuesto, se invita al peticionario a visitar la página de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, ingresando al sitio electrónico **http://www.gamadero.gob.mx/** dentro del apartado de Transparencia, dónde se encuentra disponible para consulta del público en general el **artículo 121 Fracción XLVII,** dónde podrá conocer los ingresos recibidos por cualquier concepto, así como su destino y periodicidad (mensual), de los años solicitados, de este Órgano Politico en Gustavo A. Madero.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información pública, y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, se hace entrega en medio magnético de los reportes mensuales de ingresos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 tal y como obran dentro de esta Dirección y que a la fecha de la solicitud se encuentran digitalizados.

No se omite precisar que la información se brindó en el estado en que se encuentra y se detenta, conforme a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: *'Los sujetos obligados entregarán documentos que* se *encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento* de *la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".*
[…]"

B) Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0593/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En función a su diverso AGAM/DEUTAIPPD/STAI12915/2023, en donde se refiere a la petición realizada en el Sistema de Información Pública con número de folio 092074423001841, realizada por ***[…]***, en la cual solicita lo que a continuación se refiere:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los articulas 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196, y 208 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que en razón a lo solicitado las repuestas son las siguientes:

¿Qué me indique cuantas cedulas de locatarios que hicieron su trámite en los mercados Bondojito, san pedro el chico y gertrudis Sánchez no se han entregado? Razón por la cual ¿no se ha realizado esa entrega después de varios meses? Fundamentos legales por que no ¿se ha dado respuesta?

R: Gertrudis Sánchez: 17, Bondojito 21 y San Pedro el Chico 30.

Que se me indique cual fue la recaudación por mes y anual de sanitarios (autogenerados) de los años del 2019, 2020, 2021, 2022 de los mercados Fernando casas alemán, gertrudis Sánchez y san pedro el chico de la alcaldía gustavo a. Madero correspondientes a la dirección territorial número 2.

R: Esta Jefatura a mi cargo no tiene atribuciones para emitir pronunciamiento respecto al manejo de los ingresos generados por los sanitarios, por lo que se sugiere canalizar la misma al área correspondiente.

Que se me indique el nombre del encargado de los sanitarios ya mencionados autorizado por la alcaldía para recaudación y cobro del servicio.

R: Mercado Gertrudis Sánchez, Cesar García Cruz
Mercado Fernando Casas Alemán, Gerson Silva Álvarez, a partir del 5 de febrero de 2023
Mercado San Pedro el Chico, el personal encargado no forma parte de esta Jefatura
[…]"

C) Oficio número AGAM/DGMIT/1196/2023, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Integración Territorial, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención al oficio: **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2916/2023**, con folio: **092074423001841**, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en la que se ha canalizado la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del Sistema **INFOMEX**, realizada por **[…]**, en la que se transcribe textual:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en [o previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa, Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, Subdirección de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

[…]”

D) Relaciones que contienen los resúmenes de los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de la Alcaldía Gustavo A. Madero de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que contienen entre otra información los ingresos de los sanitarios en mercados y otros espacios públicos. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO II
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
RESUMEN

PERIODO DEL INFORME	
ENERO	**2019**
MES	AÑO

HOJA	1
DE	8

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO: **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

DISPONIBILIDAD MES ANTERIOR 7,487,399.00

	CONCEPTO DE INGRESO		CUOTA POR SERVICIO	NO. SERVICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
20	1.16	Depósito de restos que se introduzcan en gaveta o nicho en donde se encuentren	79.00	1	79.00	-	79.00
21		depositados otros restos, incluyendo el desmonte de la placa					
22	1.1.1.1	A título de temporalidad a siete años sin derecho a refrendo	79.00	117	9,243.00	-	9,243.00
23	1.1.1.4	A título de perpetuidad	74.00	46	3,404.00	-	3,404.00

[…]

	CONCEPTO DE INGRESO		POR SERVICIO	NO. SERVICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
454	2.3.1.6.2.1	Olimpica	79.00	21	1,659.00	-	1,659.00
455	2.3.1.6.2.1	Olimpica	86.00	75	6,450.00	-	6,450.00
456	2.3.1.6.2.3	Artìstica	66.00	4	264.00	-	264.00
457	2.3.1.6.2.4	De conservaciòn	66.00	6	396.00	-	396.00
458	2.3.1.6.2.5	Ritmica	101.00	6	606.00	-	606.00
459	2.3.1.6.2.5	Ritmica	146.00	9	1,314.00	-	1,314.00
460	2.3.1.6.2.5	Ritmica	79.00	31	2,449.00	-	2,449.00
461	2.3.1.6.2.5	Ritmica	83.00	9	747.00	-	747.00
462	2.3.1.6.2.5	Ritmica	86.00	5	430.00	-	430.00
463	2.3.1.6.2.6	De la tercera edad	101.00	6	606.00	-	606.00
464	2.3.1.6.2.7	Yoga	101.00	15	1,515.00	-	1,515.00
465	2.3.1.6.2.7	Yoga	203.00	5	1,015.00	-	1,015.00
466	2.3.1.6.2.7	Yoga	79.00	45	3,555.00	-	3,555.00
467	2.3.1.6.2.7	Yoga	86.00	6	516.00	-	516.00
468	2.3.1.7.5	Fisicoculturismo	79.00	22	1,738.00	-	1,738.00
469	2.3.1.8.1	Ajedrez	79.00	17	1,343.00	-	1,343.00
470	2.3.1.9.7.1	Estimulacion temprana	280.00	19	5,320.00	-	5,320.00
471	2.3.2.1	Inscripción o membresía	89.66	73	6,545.18	1,046.82	7,592.00
472	2.3.2.1	Inscripción o membresía	126.72	4	506.88	81.12	588.00
473	2.3.2.1	Inscripción o membresía	152.59	96	14,648.64	2,343.36	16,992.00
474	2.3.2.1	Inscripción o membresía	84.48	492	41,564.16	6,651.84	48,216.00
475	2.3.2.3	Reposición de credencial	29.31	1	29.31	4.69	34.00
476	2.4.1.1	Inscripciones	145.69	2	291.38	46.62	338.00
477	2.4.1.3	Maternales y preescolares	216.00	6	1,296.00	-	1,296.00
478	2.4.1.3	Maternales y preescolares	290.00	73	21,170.00	-	21,170.00
479	2.5.9.2.3	Estacionamiento día	22.41	7,234	162,113.94	25,970.06	188,084.00
480	2.5.9.2.4	Pension estacionamiento	378.45	136	51,469.20	8,234.80	59,704.00
481	2.5.9.2.4	Pension estacionamiento	630.17	62	39,070.54	6,251.46	45,322.00
482	2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	4.31	113,199	487,887.69	78,107.31	565,995.00
483			**TOTAL**	**121,679**	**856,515.92**	**128,738.08**	**985,254.00**
484			**TOTAL**	**185,691**	**2,191,397.38**	**134,701.70**	**2,326,099.08**

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "EL sujeto obligado no cumplió la obligación de proporcionar la información solicitada, por lo siguiente:
>
> Respecto a la pregunta: ¿Cuántas cédulas de locatarios que hicieron su trámite de los mercados Bondojito, Gertrudis Sánchez y San Pedro el Chico no se han entregado? El área que emite respuesta no exhibe prueba documental alguna, solo se limita a señalar número de locatarios de cada mercado, sin mencionar a que número de locales corresponden y nombre de los titulares, incumpliendo con el Art .Artículo 6 de la Ley de Transparencia que a la letra señala: "En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.
>
> De igual manera respecto a la pregunta: ¿Razón por la que no se ha realizado la entrega de cédulas después de varios meses? ¿Y cuáles son los fundamentos legales por los que no se les ha dado respuesta? El área responsable omite dar información incumpliendo, con el principio de fundamentación y motivación prevista en la ley.
>
> Respecto a la petición de información de: la recaudación mensual y anual por el servicio de sanitarios de los mercados Fernando Casas Alemán, Gertrudis Sánchez, San Pero el Chico correspondientes a los años 2019,2020,2021,2022? el sujeto obligado remite para su consulta una fuente que es el sitio electrónico hhp://www.gammadero.gob,com donde después de una búsqueda exhaustiva es inexistente dicha información, pues de acuerdo con las atribuciones , funciones y cargo, esa información la obtiene y genera única y exclusivamente la instancia a la que se solicitó (Subdirección de mercados y Vía pública y JUD de mercados)
>
> Y por último sobre los ¿Cuáles son los nombres de los encargados de los sanitarios autorizados por la Alcaldía para recaudación y cobro del servicio ? tampoco exhibe prueba documental y solo se limita a dar nombres, por lo que no se asegura su veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información como lo señala la ley.
>
> Por lo expuesto el sujeto obligado no cumplió con el derecho a de acceso a la información contemplado en el Artículo 1 de la Ley de Transparencia: "La presente Ley es de orden Público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información…" (sic)

V. Turno. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5574/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5574/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3692/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AGAM/DGA/DF/2065/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

B) Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0638/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención al oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1082/2023, signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez, recibido el día 18 de septiembre del presente, en el que se hace mención a su diverso AGAM/DETAIPD/STAI/3556/2023, en donde se refiere al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5574/2023, derivado de la petición realizada en el Sistema de Información Pública con número de folio 092074423001841, realizada por […] en el que solicita de manera urgente se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias, o se expresen los alegatos, y se exhiban las diligencias para mejor proveer, en especial para dar respuesta a la solicitud mencionada con antelación.

Sobre el particular, y a efecto de coadyuvar con el Área a su digno cargo, le informo lo siguiente:

¿Cuántas cédulas de locatarios que hicieron su trámite de los mercados Bondojito, Gertrudis Sánchez y San Pedro el Chico no se han entregado?

el área que emite respuesta no exhibe prueba documental alguna, solo se limita a señalar número de locatarios de cada mercado, sin mencionar a que número de locales corresponden y nombre de los titulares, incumpliendo con el Articulo 6 de la Ley de Transparencia que a la letra señala: En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

R: Lo que se menciona, son hechos novedosos que no forman parte de la solicitud principal.

¿Razón por la que no se ha realizado la entrega de cédulas después de varios meses?
¿Y cuáles son los fundamentos legales por los que no se les ha dado respuesta?

El área responsable omite dar información incumpliendo, con el principio de fundamentación y motivación prevista en la ley.

R: Se realizará un evento en el cual se entregarán masivamente dichas Cédulas de Empadronamiento, aun no existe fecha para realizarlo ya que se siguen recibiendo peticiones de locatarios.

¿Cuáles son los nombres de los encargados de los sanitarios autorizados por la Alcaldía para recaudación y cobro del servicio? tampoco exhibe prueba documental y solo se limita a dar nombres, por lo que no se asegura su veracidad, oportunidad y contabilidad de la información corno lo señala la ley.

R: Lo que se menciona, son hechos novedosos que no forman parte de la solicitud principal. […]"

C) Impresión de correo electrónico de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VIII. Cierre. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 5 de septiembre de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular amplía su solicitud en su recurso de revisión tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud	Recurso de revisión
1.- "QUE SE ME INDIQUE CUANTAS CÉDULAS DE LOCATARIOS QUE HICIERON SU TRAMITE EN LOS MERCADOS BONDOJITO, SAN PEDRO EL CHICO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ NO SE HAN ENTREGADO?;	"…solo se limita a señalar número de locatarios de cada mercado, **sin mencionar a que número de locales corresponden y nombre de los titulares…"** (sic) **[Énfasis añadido]**

De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información consistente en: "…sin mencionar a que número de locales corresponden y nombre de los titulares…" no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- "QUE SE ME INDIQUE CUANTAS CÉDULAS DE LOCATARIOS QUE HICIERON SU TRAMITE EN LOS MERCADOS BONDOJITO, SAN PEDRO EL CHICO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ NO SE HAN ENTREGADO?;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: R: -Gertrudis Sánchez: 17. -Bondojito: 21. -San Pedro el Chico 30.	"…El área que emite respuesta no exhibe prueba documental alguna, solo se limita a señalar número de locatarios de cada mercado…(sic)
2.- RAZÓN POR LO CUAL NO SE HA REALIZADO ESA ENTREGA DESPUÉS DE VARIOS MESES?;	No hubo pronunciamiento del sujeto obligado.	"El área responsable omite dar información incumpliendo, con el principio de fundamentación y motivación prevista en la ley." (sic)
3.- FUNDAMENTO LEGALES POR LOS QUE NO SE HA DADO RESPUESTA?;	No hubo pronunciamiento del sujeto obligado.	

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5574/2023

4.- QUE SE ME INDIQUE CUÁL FUE LA RECAUDACIÓN POR MES Y ANUAL DE SANITARIOS(AUTOGENRADOS) DE LOS AÑOS DEL 2019,2020,2021,2022 DE LOS MERCADOS FERNANDO CASAS ALEMAN, GERTRUDIS SÁNCHEZ Y SAN PERO EL CHICO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A.MADERO CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NUMERO 2; y	La Dirección de Finanzas señaló que la información podía ser consultada en sus obligaciones de transparencia, por lo que indicó los pasos para acceder a ella; sin embargo, con el fin de privilegiar el acceso a la información pública, y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia proporcionó directamente los reportes mensuales de ingresos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 de la Alcaldía. De acuerdo con lo anterior, adjuntó las relaciones que contienen los **resúmenes** de los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de la Alcaldía Gustavo A. Madero de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que contienen entre otra información los **ingresos de los sanitarios en mercados y otros espacios públicos.**	"… el sujeto obligado remite para su consulta una fuente que es el sitio electrónico hhp://www.gammadero.gob,com donde después de una búsqueda exhaustiva es inexistente dicha información, pues de acuerdo con las atribuciones , funciones y cargo, esa información la obtiene y genera única y exclusivamente la instancia a la que se solicitó (Subdirección de mercados y Vía pública y JUD de mercados)" (sic).
5.- QUE SE ME INDIQUE EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE LOS SANITARIOS YA MENCIONADOS AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA PARA RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO.	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informó lo siguiente: R: -Mercado Gertrudis Sánchez, Cesar García Cruz. -Mercado Fernando Casas Alemán, Gerson Silva Álvarez, a partir del 5 de febrero de 2023 -Mercado San Pedro el Chico, el personal encargado no forma parte de esta Jefatura	"…tampoco exhibe prueba documental y solo se limita a dar nombres, por lo que no se asegura su veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información como lo señala la ley." (sic)

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, en el cual señaló lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- "QUE SE ME INDIQUE CUANTAS CÉDULAS DE LOCATARIOS QUE HICIERON SU TRAMITE EN LOS MERCADOS BONDOJITO, SAN PEDRO EL CHICO Y GERTRUDIS SÁNCHEZ NO SE HAN ENTREGADO?;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados señaló que lo manifestado por el particular en su recurso de revisión eran hechos novedosos.
2.- RAZÓN POR LO CUAL NO SE HA REALIZADO ESA ENTREGA DESPUÉS DE VARIOS MESES?;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados informo que, Se realizará un evento en el cual se entregarán masivamente dichas Cédulas de Empadronamiento, aun no existe fecha para realizarlo ya que se siguen recibiendo peticiones de locatarios.
3.- FUNDAMENTO LEGALES POR LOS QUE NO SE HA DADO RESPUESTA?;	
4.- QUE SE ME INDIQUE CUÁL FUE LA RECAUDACIÓN POR MES Y ANUAL DE SANITARIOS(AUTOGENRADOS) DE LOS AÑOS DEL 2019,2020,2021,2022 DE LOS MERCADOS FERNANDO CASAS ALEMAN, GERTRUDIS SÁNCHEZ Y SAN PERO EL CHICO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A.MADERO CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NUMERO 2; y	La Dirección de Fianzas reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.
5.- QUE SE ME INDIQUE EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE LOS SANITARIOS YA MENCIONADOS AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA PARA RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO.	La Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados señaló que lo manifestado por el particular en su recurso de revisión eran hechos novedosos.

Cabe señalar que el segundo considerando de la presente resolución se desestimó dicho alcance para sobreseer el presente recurso de revisión debido que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, en el presente caso se advierte que, si bien el sujeto obligado intentó responder puntualmente a lo solicitado por el particular en los requerimientos **1, 2, y 5**, tanto en su primigenia, así como en su alcance, **es evidente que no proporcionó los documentos en los que obre la información solicitada.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

> **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otro lado, respecto al **requerimiento 3**, el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento de lo solicitado, por lo que se advierte que **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

> "[…]
> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
> […]
>
> **II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
> […]"

Finalmente, respecto al **requerimiento 5**, si bien el particular señaló que en las obligaciones de transparencia señaladas no se encontraba publicada la información solicitada, lo cierto es que el sujeto obligado proporcionó directamente las relaciones que contienen los **resúmenes** de los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de la Alcaldía Gustavo A. Madero de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, **mismos que contienen entre otra información los ingresos de los sanitarios en mercados y otros espacios públicos.**

Al respecto, si bien la información remitida se encuentra relacionada con lo solicitado, **se advierte que esta no responde puntualmente a las recaudaciones de los sanitarios de los tres mercados de los que requiere la información, esto debido a que los datos proporcionados son del total de todos los mercados y otros espacios**

públicos, lo cual se robustece con los mismos documentos proporcionados que señalan que **son un resumen de los reportes mensuales.**

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la expresión documental que atienda cada uno de los cincos requerimientos solicitados. En el caso del **requerimiento 5**, no podrá proporcionar los resúmenes entregados, sino los documentos que atiendan puntualmente lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se

SOBRESEEN los aspectos novedosos del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.